

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Radicado	05001-40-03-016-2019-01252-00
Solicitante	CAROLINA RAMÍREZ VEGA
Acreedores	BANCOLOMBIA Y OTROS
Asunto	TIENE EN CUENTA ACREENCIA – NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE – RECONOCE PERSONERÍA – REQUIERE AL LIQUIDADOR

Se incorpora memorial presentado por **BANCOLOMBIA S.A**, mediante su apoderado judicial, en el que solicita que las acreencias de sus sean reconocidas de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del art. 566 del Código General del Proceso.

Al respecto, de conformidad con el referido artículo y teniendo en cuenta que **BANCOLOMBIA S.A** fue reconocido como acreedor en la relación definitiva de acreencias en el trámite de negociación de deudas, sus créditos serán tenidos en cuenta en su respectiva oportunidad, en la clase, grado y cuantía ahí plasmada. Así mismo, en virtud de lo indicado en el Art. 301 del C.G del P., se tendrá por notificado por conducta concluyente a partir del **22 de agosto de 2020**, fecha de presentación de su memorial.

Se reconoce personería para actuar en representación judicial de la sociedad referenciada al(la) abogado(a) **JOAQUIN MAURICIO AGUDELO ORDOÑEZ**.

Por otro lado, buscando darle celeridad al trámite que acá nos convoca y continuar con las etapas subsiguientes, se requiere al(la) liquidador(a) para que allegue constancia de la realización de las diligencias propias de su cargo de conformidad con el Art. 564 del C.G del P. y especialmente la notificación por aviso enviada a los demás acreedores cumpliendo con los requisitos del Art. 292 del C.G del P.

Cabe resaltar que el desarrollo de este tipo de trámites está supeditado en gran medida al cumplimiento que el liquidador haga de sus funciones y deberes consagrados en el referido Art. 564 del C.G del P., en ese sentido, el actuar diligente y oportuno del liquidador es de vital importancia para culminar el mismo.

Así las cosas, se insta a la referida liquidadora para que se apersona del proceso y realice el seguimiento del mismo en el sistema judicial de consulta de la Rama Judicial o en su defecto, para que se contacte al juzgado y revise las actuaciones que surgen a lo largo del proceso.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

Se pone en conocimiento de los intervinientes para los fines que consideren pertinentes.

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado Electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

JJM

<p><b>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL</b> Se notifica el presente auto por <b>ESTADOS #</b> __105_____ Hoy __25 de septiembre de 2020__ a las 8:00 a.m. <b>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</b> <b>SECRETARIA</b></p>
---

Firmado Por:

**MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**34e9b847f02fa58100220849eccd7ec65729b69fcc8f4f2da88eb4905b48c72a**

Documento generado en 23/09/2020 04:48:45 p.m.